

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 MAYO 2021

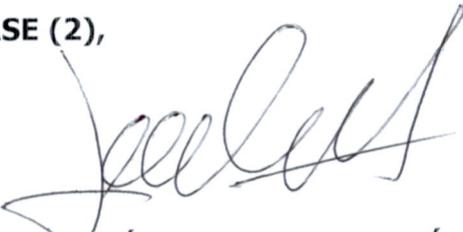
PROCESO -52-1999 – 01071-00

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que no fueron fijadas las agencias en derecho por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, por tanto, las mismas se fijan en la suma de **\$200.000,00**. La Oficina de Ejecución proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiése** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Efectuado lo anterior, se procederá con la viabilidad de continuar con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

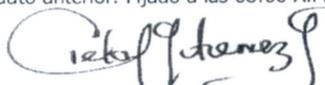
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 10 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 MAYO 2021

PROCESO -52-1999 – 01071-00

Revisadas las presentes diligencias dentro de la demanda acumulada obrante en el cuaderno 4 A, se observa que no que a la fecha no se ha practicado la liquidación de costas ordenada en el numeral "**Sexto**" de la sentencia adiada 27 de octubre de 2013 [fls. 57 a 63, C-4 A]; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 66

De fecha 17 0 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 MAYO 2021

PROCESO -14-2015 – 00713-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

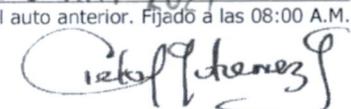
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 66

De fecha 10 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria